



CUT: 154468-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0848-2023-ANA-AAA.H

Tarapoto, 05 de octubre de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 154468-2023**, de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*";

Que, el Artículo 7° de la precitada Ley, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, establece que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales del agua debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, concordante con el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 212.1 del artículo 212° de su Reglamento, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, visto el expediente, la Sra. Sheyla Meliza Martel Culantres, identificada con D.N.I. N° 47502796, presenta ante la ALA Alto Huallaga la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para uso Doméstico –Poblacional, del Manantial "Ojograma", ubicado en la localidad de Huancachupa – Pitumama, en el distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 0113-2023-ANA-AAA.H/VETL, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, después de la evaluación al expediente administrativo, advierte la siguiente observación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4DD455F4

- La administrada no ha presentado la Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, como requisito obligatorio del procedimiento y lo señalado en el literal “d” del numeral 16.2 del Ítem 16 del reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizaciones de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobada por la R.J. N° 007- 2015-ANA, así como también lo señala el Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas en el literal “c” del numeral 4.6, el numeral 4.11 del Ítem 4 de la Resolución N° 052-2021-ANA-TNRCH.

Que, mediante Carta N° 0459-2023-ANA-AA.H, se comunicó a la administrada las observaciones advertidas según el Informe N° 0113-2023-ANA-AAA.H/VETL; la misma que se detalla a continuación: La administrada, no presenta la Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma (literal “d” del numeral 16.2, del artículo 16° del Reglamento aprobado por la R.J. N° 007-2015-ANA); en ese sentido, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con levantar las observaciones;

Que, mediante Informe N° 0122-2023-ANA-AAA.H/VETL, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina:

- Que, pese haber transcurrido 12 días hábiles la administrada no ha cumplido con levantar la observación advertida, referente a la presentación de la Copia del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, por tanto, legalmente exigibles, ya que han sido establecidos en la Ley de Recursos Hídricos como su reglamento, R.M N° 023-2019-MINAGRI y la R.J N° 007- 2015-ANA, así como lo señala el Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas en el literal “c” del numeral 4.6, el numeral 4.11 del Ítem 4 de la Resolución N° 0572-2021-ANA-TNRCH, en ese contexto no se contaría con la documentación relevante para proseguir con la evaluación, no siendo factible emitir una opinión técnica favorable, a lo petitionado por la administrada;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° **011-2023/CRRB-OS 90000255**, determina que:

- Que, mediante Solicitud – Formato 001, de fecha 09.08.2023, la Sra. Sheyla Meliza Martel Culantres presenta ante la ALA Alto Huallaga la solicitud de “Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para uso Doméstico –Poblacional, del Manantial “Ojograma”, ubicado en la localidad de Huancachupa – Pitumama, en el Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco”;
- El Informe N° 0113-2023-ANA-AAA.H/VETL de observaciones, de fecha 11.08.2023, fue remitido a la administrada mediante Carta N° 00459-2023-ANA-AAA.H, recepcionada el 18.08.2023 vía courier, habiéndole otorgado el plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de la observación siendo la fecha de vencimiento el 04.09.2023. En ese sentido, con Informe N° 0122-2023-ANA-AAA.H/VETL, se advierte que la administrada no ha cumplido con levantar la observación advertida, cabe indicar que los requisitos exigidos, son requisitos emanados de dispositivos normativos que se presumen conocidos por todos; por tanto, legalmente exigibles, ya que han sido establecidos en la Ley de Recursos Hídricos como su reglamento, R.M N° 023-2019-MINAGRI y la R.J N° 007- 2015-ANA, así mismo como también lo señala el Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas en el literal “c” del numeral 4.6, el numeral 4.11 del Ítem 4 de la Resolución N° 0572-2021-ANA-TNRCH.

- Por lo que, al no contar con el requisito del procedimiento y lo señalado en dispositivos normativos precitados, no es posible dar la opinión favorable, por tanto, se debe declarar la improcedencia de lo solicitado.

Vista la opinión contenida en el Informe N° 0122-2023-ANA-AAA.H/VETL, y en el Informe Legal N° 011-2023/CRRB-OS 90000255 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora Sheyla Meliza Martel Culantres, identificada con D.N.I. N° 47502796, referente a la solicitud de la Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, toda vez que no cuenta con opinión técnica favorable, por no cumplir con el levantamiento de las observaciones advertidas a través del Informe N° 0113-2023-ANA-AAA.H/VETL, que fue adjuntado a la Carta N° 00459-2023-ANA-AAA.H.

Artículo 2.- PRECISAR que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, deberá realizar la verificación técnica correspondiente, con la finalidad de constatar si la obra se encuentra siendo ejecutada y de ser así el caso, deberá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a **Sheyla Meliza Martel Culantres**, con domicilio en Centro Poblado de Yanag, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA